

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

*Administracion Civil.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 26.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. veinte y tres copias de certificados de patentes de invencion concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1891.—El Subsecretario interino, Fermin H. Iglesias.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 3 de Marzo de 1891.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

*Copias que se citan:*

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecino de la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, de nacionalidad inglesa, corresponsal del Túnez, de esta vecindad, habitante en la calle del Florin núm. 6, con cédula personal de novena clase expedida con fecha 3 del último Octubre con el núm. 695 que me presenta y vuelve á recoger, se me ha exhibido para testimoniar la siguiente: Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Middleton Crawjovd, domiciliado en Liverpool Condado de Lancaster (Inglaterra), ha presentado con fecha 29 de Julio de 1890 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de patente de invencion por mejoras en los aparatos de trituracion aplicables más especialmente al uso de triturar y amalgamar los minerales que contienen oro y plata.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887 expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion que le asegure en la Peninsula é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de

1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si el interesado no satisface en dicho Negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 7 de Octubre de 1890.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 11 folio 401 con el número 11.090.—Hay sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Concuerda la patente inserta con su original á que me remito y que devuelvo al Sr. exhibente.—Para que conste y entregar al mismo, pongo el presente en este pliego clase décima que signo y firmo en Madrid á 3 de Diciembre de 1890.—Sobre raspado—es—ive—enmendado—s—entre líneas—hay una rúbrica.—Todo vale.—Hay un signo y firma, Joaquin Moreno.—Hay un sello de la Notaría.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Corte y vecinos de ella, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno.—Madrid, 5 de Diciembre de 1890.—Sobre raspado—dri—vale.—Hay dos signos y firman, Mariano Alonso Apolinario y Vicente Callejo Sanz.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecino de la misma.—Doy fé que por D. Alberto Clarke, de cuarenta y nueve años de edad, de nacionalidad inglesa, soltero, corresponsal del Túnez vecino de esta Capital, domiciliado en la calle del Florin núm. 6, con cédula personal de novena clase que me presenta y le devuelvo expedida en 3 del último Octubre con el número 695, se me ha exhibido para testimoniar la siguiente:—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Edwin Tatham, domiciliado en Balmain cerca de Sydney South Wales (Australia), ha presentado con fecha 30 de Julio de 1890 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion

por mejoras en el procedimiento para la fabricacion de las mezclas de gas ó gaseosas, utilizadas como explosivos y en la produccion de la luz, el calor y la fuerza, mezclas de gas, gases ó gaseosas de hidrógeno ó hidrocarbónico.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante, la presente Patente de invencion que le asegure en la Peninsula é Islas adyacentes por el término de 10 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle estentivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la ley, el importe de las cuotas anuales que establece el artículo 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 7 de Octubre de 1890.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 11 folio 403 con el núm. 11.092.—Hay una rúbrica y un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Concuerda la Patente inserta con su original á que me remito y que devuelvo al Sr. exhibente. Para que conste y entregar al mismo pongo el presente en este pliego clase décima que signo y firmo en Madrid á 3 de Diciembre de 1890.—Sobre raspado—á.—Hay una rúbrica.—Todo vale.—Hay un signo y firmo.—Joaquin Moreno.—Hay un sello de la Notaría. Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno Caballero.—Madrid, 5 de Diciembre de 1890.—Hay dos signos y firman.—Mariano Alonso Apolinario y Vicente Callejo Sanz.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—Entrepátesis.—Previene.—No vale.—Es copia.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.



Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Ciriaco Garcia de Mateo, me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invencion que á la letra es como sigue.—Patente de invencion sin garantia del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. Adolfo Venger domiciliado en Francia, ha presentado con fecha 10 de Setiembre de 1890 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por perfeccionamiento introducidos en los frenos de aire comprimido para ferro-carriles. Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general, en virtud de las facultades que le concede el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante, la presente Patente de invencion, que le asegure en la Peninsula é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De este Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el improrrogable de 2 años, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 12 de Noviembre de 1890.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de la Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 11, fólío 531, con el núm. 11.220.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé: Para que conste pongo el presente en este pliego clase 10.º número 927.422 que signo y firmo y rubrico en Madrid á 22 de Diciembre de 1890.—Signado.—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Hay un sello de la Notaria.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz. Madrid, 23 de Diciembre de 1890.—Signado.—Francisco Moya.—Signado.—Virgilio Guillen y Andrés.—Hay un sello del Colegio Notarial de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Ciriaco Garcia de Mateo, me ha sido exhibido para testimoniar la Patente de invencion que á la letra es como sigue.—Patente de invencion sin garantia del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio. Por cuanto D. Guillermo Eduardo Pearson, domiciliado en Francia, ha presentado con fecha 6 de Setiembre en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia

documentada en solicitud de Patente de invencion por un sistema perfeccionado de union de barras carriles por medio de placas de union especiales.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion que le asegure en la Peninsula é Islas adyacentes por término de 20 años, contados desde la fecha del presente Título el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuya derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880. De esta Patente, se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 11 de Noviembre de 1890.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 11 fólío 126 con el núm. 11.215.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé.—Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase 10.º núm. 927.442 que signo, firmo y rúbrica en Madrid á 22 de Diciembre de 1890.—Signado.—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Hay un sello de la Notaria.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid, 23 de Diciembre de 1890.—Signado.—Francisco Moya.—Signado.—Virgilio Guillen y Andrés.—Hay un sello del Colegio Notarial de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Ciriaco Garcia de Mateo, me ha sido exhibido para testimoniar la Patente de invencion que á la letra es como sigue.—Patente de invencion sin garantia del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, por cuanto D. Tomás Alba Edison, domiciliado en los Estados-Unidos, ha presentado con fecha 6 de Setiembre de 1890 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por perfeccionamiento en los medios de aplicar la potencia de los motores eléctricos á toda clase de mecanismos, especialmente á los destinados para ferro-carriles eléctricos.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887 expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion, que le asegure en la Pe-

ninsula é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la ley el importe de las cuotas anuales que establece el artículo 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva instancia en el país. Madrid, 11 de Noviembre de 1890.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 11 fólío 525 con el número 11.214.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé: Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase 10.º número 927.420 que signo, firmo y rubrico en Madrid á 22 de Diciembre de 1890.—Conteniéndolos sobre-raspados-14.—Tomada razon.—Que valen.—Signado.—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Hay un sello de la Notaria.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Don Magdaleno Hernandez y Sanz. Madrid, 23 de Diciembre de 1890.—Signado.—Francisco Moya.—Signado.—Virgilio Guillen y Andrés.—Hay un sello del Colegio Notarial de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por Don Ciriaco Garcia de Mateo, me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invencion que á la letra es como sigue.—Patente de invencion sin garantia del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio. Por cuanto D. J. A. Herbertz, domiciliado en Alemania, ha presentado con fecha 13 de Setiembre de 1890 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «un cubilete con ahorro de vapor.»—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante la presente patente de invencion, que le asegure en la Peninsula é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De este Patente se tomará razon en Negociado de Industria y Registro de la propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si el interesado no satisface en dicho Ne-



—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Modesto Conde Caballero, Abogado y Notario del Ilustre Colegio y distrito de esta Capital, con residencia y vecindad en ella.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, su profesion presentar en el Gobierno Civil documentos para patentes y privilegios de invencion, de esta vecindad, con cédula personal corriente que presenta y recoge, se me ha exhibido para testimoniar el documento que literalmente dice así.—Patente de invencion sin garantia del Gobierno en cuanto a la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto los Sres. John Cope Bulterfield y Telford Clarence Batchelor, domiciliados en West-kensington (Inglaterra), han presentado con fecha 4 de Julio 1890 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «mejoras en la construccion de los cartuchos explosivos.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general virtud de los facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento a favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion que le asegure en la Península é Isla adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título, el derecho a la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria unida a esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo a las provincias de Ultramar si cumplen con lo que dispone el artículo segundo del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisfaca en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acreditan ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 13 de Setiembre de 1890.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Hay otro sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—Tomada razon en el libro 11, fólío 302 con el núm. 10.991.—El preinserto documento concuerda a la letra con su original a que me remito y devuelvo al Sr. exhibente y a requerimiento del mismo expido el presente testimonio en un pliego de la clase 1.º núm. 924.446 en Madrid a 2 de Diciembre de 1890.—Hay un signo y firma, Modesto Conde.—Hay un sello de la Notaria.—Legalizacion: Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito Notarial de esta Capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Modesto Conde Caballero.—Madrid, 2 de Diciembre de 1890.—Hay dos signos y firman Vicente Callejo y Sanz y Mariano Alonso Apolinario.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Modesto Conde Caballero, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con ve-

ciudad y residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, su profesion presentar en el Gobierno Civil para Patentes ó privilegios de invencion, provisto de cédula personal corriente, se me ha exhibido para testimonio el documento que literalmente dice así.—Patente de invencion sin garantia del Gobierno en cuanto a la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto The Gragdon Dynamite Was-Material Syndicate, domiciliado en Londres Condado de Mid Olessex (Inglaterra), ha presentado con fecha 6 de Agosto de 1890 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «mejoras en granadas ó proyectiles que contienen explosivos fuertes, tales como dinamita etc.».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento a favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 5 años, contados desde la fecha del presente Título, el derecho a la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos a esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo a las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si la interesada no satisfaca en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 7 de Octubre de 1890.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 11 fólío 428, con el núm. 11.117.—Hay otro sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial y una rúbrica.—El documento inserto concuerda a letra con su original a que me remito y devuelvo al Sr. exhibente. Y a requerimiento del mismo expido el presente testimonio en este pliego de la clase décima en Madrid a 2 de Diciembre de 1890.—Hay un signo.—Modesto Conde.—Legalizacion: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Modesto Conde. Madrid, 2 de Diciembre de 1890.—Hay dos signos.—Vicente Callejo Sanz y Mariano Alonso Apolinario.—Hay un timbre móvil.—Hay un sello Notarial.—Es copia.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la Plaza para el día 15 de Junio de 1891.*  
Parada y vigilancia Artillería, y núm. 73.—Jefe de día, el Comandante del núm. 70 D. Miguel Cáceres.—Imaginería, el Coronel de la 1.ª media Brigada D. Francisco Fernandez Bernal.—Hospital y provisiones Caballería.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 70.  
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor.—José García Cogeces.

## Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.  
Para notificarle de una resolucion del Corregidor de esta Ciudad, recaida en un asunto del que se servirá presentarse en esta Secretaría, D. Esteban Alenas, hijo, vecino que fué del distrito de José.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta para que llegue a conocimiento del interesado.

Manila, 5 de Junio de 1891.—Bernardino Marañon.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda ha servido disponer que el día 6 de Agosto y a las diez en punto de su mañana, se celebrará un concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central y la Subalterna de Hacienda de Marianas, para vender el solar en que estuvo situado el edificio que fué Administracion de Hacienda de la indicada provincia, bajo el tipo de ocho pesos noventa y nueve céntimos, en progresion ascendente.

Las proposiciones deberán presentarse en papel sellado 10.º ó su equivalente, el día y hora señalada. El espediente en que consta el pliego de condiciones y demás documentos facultativos se hará manifiesto en el Negociado respectivo de este día hasta el día del concierto.

Manila, 2 de Mayo de 1891.—El Administrador Central, Luis Sagües.

Los Sres. que a continuacion se expresan apoderados que los mismos tienen nombrados en esta Capital, se servirán presentarse en esta Administracion Central de Impuestos directos, Rentas y Propiedades, dentro del plazo de diez días contados desde la publicacion del presente anuncio, para exponer de un asunto que les interesa.

D. Francisco Gastambide, ex-Administrador de hacienda pública de Tarlac.

D. Francisco Calderin, id. id. id. de Bohol.

D. Manuel Sanchez Espinosa, id. id. id. de Sebu.

D. Pablo Comasos, id. id. id. de Isabela de Luzon.

D. Joaquin Fernandez Norro, id. id. id. de Iloilo.

D. José M.ª Romero, id. id. id. de Iloilo.

D. Ignacio Pagés, id. id. id. de Tarlac.

D. Candido Obanza, ex-Guarda-Almacén de hacienda pública de Cagayan.

D. Eduardo Cedrum, id. id. id. de Iloilo.

D. Ricardo Cortés, id. id. id. de Cavite y Negros.

D. Juan José Teyssandier, id. id. id. de Iloilo.

Manila, 9 de Junio de 1891.—El Administrador Central.—P. O., José Viudes Giron.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

No habiendo recogido aun de la Tercera, de las personas a quienes se concedieron billetes de Lotería del sorteo de Julio próximo, los que le señalan por esta Central, con destino a la Excmo. D. Sr. Intendente general de Hacienda, se hace saber que el derecho a los billetes servados caducará si los respectivos peticionarios efectuasen su pago antes del día 16 del corriente mes, a no ser que consiguen en la Caja de Loterías la cuarta parte del importe de los billetes dados, en cuyo caso continuaran éstos a disposición de los respectivos peticionarios hasta el día 1.º de Julio próximo en los terminos establecidos en la Regla 5.ª de la circular de este Centro de Loterías, cada en la Gaceta de fecha 6 del corriente.

Manila, 12 de Junio de 1891.—El Administrador Central, Walfrido Regueiferos.

## Edictos.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Intramuros, fecha 6 del actual, recaida en los autos de concurso de D. Jaime Mestres, se cita a junta de acreedores que tendrá lugar el día 10 de Julio próximo a las nueve de su mañana en la Sala de Audiencia del Juzgado para el reconocimiento de los créditos que existen contra dicho concurso. Lo que se publica para conocimiento y efectos consiguientes.  
Manila, 12 de Junio de 1891.—Manuel Blanco.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y a ausente Gregorio Ramos, vecino de Ibaan de esta provincia de la causa núm. 12445 que instruyo contra el mismo, tentativa de violacion y lesiones, para que por el término de 30 días, contados desde la fecha de la última publicacion presente en este Juzgado a dar sus descargos y a contestar y apercibido de que en otro caso se le declarará culpable y continuará y los parará los perjuicios que hubiere. Dado en Batangas a 10 de Junio de 1891.—Abdon Gonzalez.—Por mandado de su Sra. Isidoro Amurao.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES NÚM. 1.